



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 426-2020-GM/MDC

Carabayllo, 15 de octubre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 297-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1108-2020-GM/MDC, de la Gerencia Municipal; Informe N° 068-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Trámite E2030950- Carta N°034-2020-JLDL/MDC, presentado por el Consultor de obra, Ing. José Luis Díaz Lazo y otros; sobre Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 02: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2474045, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 120-2020-GRUP 7 SAC. de fecha 12 de octubre de 2020, el apoderado de la Empresa "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC" en calidad de Contratista, remite a la Supervisión representada por el Ing. José Luis Díaz Lazo, el Expediente del Deductivo – Adicional, por no ejecución de la calle 4 tramo III y pasaje 2, de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO LIMA" con CU N° 2474045, para fines de revisión y evaluación;

Que, través de la Carta N° 034-2020-JLDL/MDC, ingresada mediante documento de Trámite N° E2030950-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la consultoría de Supervisión representado por el Ing. José Luis Díaz Lazo, presento ante la Entidad el Informe N° 006-2020-CAAS/SO-MDC de fecha 12 de octubre de 2020, remitido por el Ing. Carlos Amado Solórzano, Supervisor de Obra, donde concluye; 5.1 de acuerdo a lo evaluado es CONFORME Y PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA N°02 POR RIESGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, el cual es necesario para cumplir la finalidad del contrato, solicitada por la contratista "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC". 5.2 El presupuesto adicional de la Obra N°02 asciende a la suma de S/ 5,277.21 (Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 21/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.34% con respecto al monto del contrato de obra original. 5.3 el presupuesto del deductivo vinculante de la obra N°02 asciende a la suma de S/43,445.09 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco 09/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 2.88% con respecto al monto del contrato de obra original. 5.4 El presupuesto del DEDUCTIVO Vinculante de la Obra N°02 neto asciende a la suma de S/-38,167.88 (Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete con 88/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de -2.48% con respecto al monto del contrato de obra original. Por lo tanto, es procedente el adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02 solicitado, para el cual se debe contar con la resolución de aprobación emitido por el Titular de la Entidad y no siendo necesario contar con la certificación de crédito presupuestario a razón de que el saldo es a favor de la Entidad;

Que, con Proveído N°564-2020-GIP/MDC de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerente de Inversiones Públicas, solicita evaluación del Expediente sobre ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO LIMA", CU N° 2474045;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N°133-2020/MDC/GIP-SEAO de fecha 14 de octubre de 2020, remitido a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Coordinador de Obra refiere; luego de revisar la documentación presentada, y estando conforme, en cumplimiento a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, se remite a su despacho para continuar con su trámite correspondiente de acuerdo a ley;

Que, por Informe N° 068-2020-GIP/MDC derivado el 15 de octubre de 2020, la Gerente de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, proceda a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 02: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO LIMA", con C.U N° 2474045, precisando que la diferencia entre el Adicional Obra y el Deductivo de Obra, asciende a la suma de S/- 38,167.88 (Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete con 88/100 soles). En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveedor N° 1108-2020-GM/MDC, de fecha 15 de agosto de 2020, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que emita opinión legal;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, en cuyo Expediente se indica que no generará incremento del presupuesto, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su evaluación por este despacho jurídico. Para el caso en análisis, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b) del artículo 35°** establece que; el sistema de contratación a Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF** publicado el 30 de junio de 2020, establece en su **artículo 205°** regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo el procedimiento para su aprobación. En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo de Obra N° 02 solicitado, no requiere certificación de crédito presupuestario, a razón de que el saldo es a favor de la Entidad; conforme así lo expone la Gerencia de Inversiones Públicas en el análisis técnico del Informe N° 068-2020-GIP/MDC de fecha 14 de octubre de 2020, precisando que, la diferencia entre el Adicional de Obra y Deductivo de Obra, es de 38,167.80 (Treinta y ocho mil ciento sesenta y siete con 88/100 soles) incluido el IGV, el cual presenta un porcentaje de incidencia de 2.88%. así como lo expuesto por el Coordinador de Obra, Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, en el **Informe N° 133-2020/MDC/GIP-SEAO**, del 14 de octubre de 2020. En cuanto a la necesidad de aprobación del Adicional – Deductivo en análisis, mediante Informe Técnico N°005-2020-CAAS/SO-MDC de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por el Supervisor de Obra, que dirige a la Gerencia de Inversiones Públicas, se pronunció favorablemente refiriendo; **LA SUPERVISIÓN SE PRONUNCIA INDICANDO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA SEGÚN LO JUSTIFICADO EN EL PRESENTE INFORME.** Por consiguiente, habiendo cumplido con el artículo 205° del Reglamento de la Ley, es procedente aprobar el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 02 que se sustenta, mediante la emisión del acto resolutivo a cargo del Titular, sin embargo, la Gerencia Municipal ostenta facultades para emitir actos administrativos donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Estado, su Reglamento, disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias, conforme los alcances de la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020. Por otro lado, considera imprescindible se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente que está generando el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 297-2020-GAJ/MDC, OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", con CU N° 2474045;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 297-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 068-2020-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE CARABAYLLO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", con CU N° 2474045; cuyo monto del Adicional asciende a la suma de S/ 5,277.2 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 43,445.09 Soles, existiendo una diferencia de 38,167.80 (Treinta y ocho mil ciento sesenta y siete con 88/100 soles) incluido el IGV, el cual presenta el 2.88% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.AD a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.– ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.